

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210027300

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la demandada, contra la providencia de fecha 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición y se concedió la apelación interpuesta en efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Pretende con el recurso interpuesto la parte demandada que se revoquen los numerales 2º y 3º del auto atacado a efecto de que en su lugar se conceda la alzada en efecto diferido, alegando como fundamento de su solicitud que, mientras no se resuelva la apelación, no le es viable al Despacho tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, pues el auto no cobra firmeza.

Revisado el asunto pronto se advierte el fracaso del recurso como quiera que la apelación se concedió conforme a lo dispuesto por el numeral 6º del art. 321 del CGP, esto es la apelación del auto *“que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva”*, sin que el auto que tiene a la demandada notificada por conducta concluyente sea apelable.

Así mismo, de conformidad con lo señalado por el numeral 3º del art. 323 del CGP, *“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”*, razón por la que el auto atacado se encuentra ajustado a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Téngase en cuenta que de conformidad con la norma en cita *“Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo”*; por lo que siendo lo procedente conceder la apelación en el efecto devolutivo como en efecto fue concedida, no plantea el estatuto procesal la posibilidad de que el apelante solicite su concesión en otro efecto.

Siendo lo anterior así, el auto atacado habrá de permanecer incólume.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

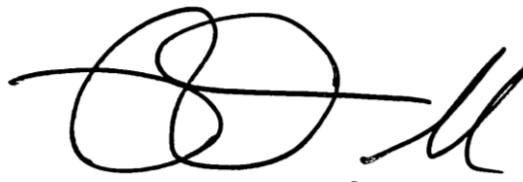
RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Por secretaría contrólese el término de sustentación de la apelación como quiera que tal decisión cobra firmeza con la resolución del presente recurso.

De igual manera, contrólense el término para excepcionar a partir de la notificación por estado de esta providencia, atendiendo que por secretaría se remitió el link de acceso al expediente electrónico al apoderado de la ejecutada (pdf 29), encontrándose el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f821f9b4aece020957b427937d0ee08e22086f1655846e5059b9922aa43ff**

Documento generado en 14/03/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>